

En Murcia, 28 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

236 Decreto n.º 470 /2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a la Fundación Molina Sánchez para financiar sus actividades y funcionamiento.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10.Uno, 14 y 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, la Fundación de carácter cultural Molina Sánchez, cuyo socio fundador es también la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene entre sus fines exponer y divulgar la obra del pintor murciano José Antonio Molina Sánchez en el panorama cultural regional, nacional e internacional, a través de publicaciones, exposiciones, conferencias u otros medios de difusión artística, que permitan conocer, extender o promocionar los caracteres pictóricos del artista y su relevancia en el mundo del arte, y desarrollar y promover, en general, cualesquiera otras actividades relacionadas especialmente con la pintura y el arte contemporáneos.

Es por ello que la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, considera necesario apoyar las actividades que puedan promover este tipo de asociaciones, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

La promoción y colaboración con entidades sin ánimo de lucro en proyectos culturales es un objetivo primordial de esta Administración que, para garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, no sólo debe organizar directamente proyectos y actividades de esta índole, sino apoyar y fomentar la creatividad de los operadores culturales haciendo hincapié, entre otros, en los grupos socialmente desfavorecidos y en la diversidad cultural.

En consecuencia, lo que se busca es fomentar el diálogo cultural e intercultural y el conocimiento mutuo de la cultura y la historia de los pueblos que conviven en nuestra Región, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a mejorar el acceso a la cultura y la participación en ella del mayor número posible de ciudadanos, reconociendo explícitamente que la cultura constituye un factor económico y un factor de integración social y de ciudadanía.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10. Uno, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actividades, a través de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de Diciembre de 2007

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación Molina Sánchez, tal y como se establece en el artículo 3, para actividades y funcionamiento.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justificarían por la especificidad de las actividades como es la difusión de la obra del pintor murciano, así como por la confluencia del interés social y cultural que lo caracteriza.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Molina Sánchez.

Artículo 4.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar el conjunto de las actividades y el funcionamiento de la fundación y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución del objeto de la subvención y, en su caso, la obtención de las autorizaciones administrativas que sean precisas para llevarlas a cabo.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La fundación beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor, con anterioridad a la orden de concesión.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de las actuaciones objeto de subvención ascienden a un total de 35.000,00.-euros.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.

La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el Artículo 1. Su abono se realizará tras la Orden de concesión, como financiación necesaria, mediante transferencia a la Fundación Molina Sánchez, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

La Fundación Molina Sánchez se obliga a justificar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de las actividades objeto de esta subvención, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. La acreditación de las actividades se documentará mediante la presentación de memoria de las actividades realizadas aprobada por la Fundación Molina Sánchez.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, conformadas por la asociación beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con al memoria.

3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para justificar la subvención correspondiente será hasta 31 de diciembre de 2008.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 28 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D.: Decreto 12/06, de 26 de Mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

237 Decreto n.º 471/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos) para la adecuación de uno de sus locales como Centro Sociocultural.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10.Uno, 14 y 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos) tiene entre sus objetivos la promoción de la cultura, tradiciones y patrimonio artístico de la misma que data del siglo XVI. Es por ello que la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, considera necesario apoyar las actividades que puedan promover este tipo de entidades, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

La promoción y colaboración con entidades sin ánimo de lucro en proyectos culturales es un objetivo primordial de esta Administración que, para garantizar el acceso de los ciudadanos a la cultura, no sólo debe organizar directamente proyectos y actividades de esta índole, sino apoyar y fomentar la creatividad de los operadores culturales, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a mejorar el acceso a la cultura y la participación en ella del mayor número posible de ciudadanos, reconociendo explícitamente que la cultura constituye un factor económico y un factor de integración social y de ciudadanía.

La Cofradía Marraja pretende rehabilitar uno de sus locales sito en el Callejón de Bretau del municipio de Cartagena, para que así pueda cumplir su función sociocultural en unas condiciones de accesibilidad y seguridad acordes con la normativa vigente. Su remodelación permitirá programar actividades culturales, además de poder contemplar el valioso patrimonio artístico de la Cofradía, sin olvidar que esta adecuación contribuirá sin ninguna duda a la revitalización del casco histórico de la ciudad de Cartagena, por el trasiego de personas que se sentirán atraídas por el contenido y la actividad del edificio que se pretende remodelar.

El objeto de la concesión de la subvención es financiar las obras de adecuación de este local para la Cofradía

Marraja, dado el mal estado de conservación en que se encuentra, que requiere una pronta intervención con el fin de que la ciudadanía pueda disfrutar tanto del valioso patrimonio cultural de la Cofradía, como de las actividades culturales que la misma tiene proyectadas programar.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.Uno, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de este proyecto, a través de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, previo informe de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de Diciembre de 2007

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos) para la adecuación de uno de sus locales sito en el Callejón de Bretau en Cartagena, como centro sociocultural en los términos del “Proyecto Básico y Adecuación de locales para la Cofradía Marraja” del arquitecto José Amorós García presentado por la citada Cofradía y que obra en el Servicio de Promoción Cultural.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justificarían por la necesidad de adecuar estos locales como centro sociocultural, sin olvidar que a su vez se podrá contemplar el valioso patrimonio cultural de la Cofradía, y su contribución a la revitalización del centro histórico de la ciudad de Cartagena.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos).